

AVIZOR LEGAL



Coronavirus y geolocalización: ¿Exceso o adecuada medida de control de la pandemia?

David Vásquez

¿Qué pasaría si el Gobierno peruano decide tratar los datos de geolocalización de los individuos contagiados o sospechosos para conocer sus movimientos y así tomar medidas para así evitar las aglomeraciones?

Tomando en cuenta que la geolocalización es un dato

personal que identifica la ubicación geográfica del titular de los datos personales, en la presente nota evaluaremos las contingencias que pueden producirse durante el tratamiento; la experiencia comparada en otros países y analizaremos la implementación de los sistemas de geolocalización en el Perú, para lo cual deberá seguirse los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y otras normas que apliquen.

[VER MÁS](#)

- La continuidad de los servicios públicos en el Estado de Emergencia
- ¿El Estado de Emergencia Sanitaria justifica el libre tratamiento de datos personales relacionados a la salud de las personas?
- Aplicación de la suspensión del cómputo del plazo en los procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios: Decreto de Urgencia N° 26 y N° 29-2020.
- Comunicado N° 05-2020-OSCE: consideraciones en la ejecución de contratos bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

La continuidad de los servicios públicos en el Estado de Emergencia

Rosa Quispe

Actualmente, a nivel mundial, la pandemia ocasionada por el brote del COVID-19 ha llevado a los gobiernos de cada país a decretar medidas excepcionales como la restricción de los derechos fundamentales al libre tránsito y la libertad de reunión, con el objetivo de reducir la cantidad de

contagiados por el mencionado virus.

En el presente artículo se comentarán cuáles son las medidas tomadas por las Entidades de la Administración Pública para garantizar la continuidad de los servicios públicos de los cuales están a cargo, de acuerdo al sector correspondiente, a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

[VER MÁS](#)



¿El Estado de Emergencia Sanitaria justifica el libre tratamiento de datos personales relacionados a la salud de las personas?

Nataly Macutela

Durante la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia, declarados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en fechas 11 de marzo de 2020 y 15 de marzo de 2020, respectivamente, entidades públicas, privadas y medios de prensa vienen recopilando información concerniente a la salud de las personas.

Como regla, para el tratamiento de datos personales relativos a la salud de las personas debe mediar consentimiento por escrito por parte del titular de dichos datos; sin embargo, nuestra normativa de protección de datos prevé excepciones a la solicitud del consentimiento. En el marco de la prevención y tratamiento del COVID-19, ¿Los profesionales en ciencias de la salud deben solicitar el consentimiento de los pacientes para el tratamiento de sus datos personales relacionados con su estado de salud?

[VER MÁS](#)



Aplicación de la suspensión del cómputo del plazo en los procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios: Decreto de Urgencia N° 26 y N° 29-2020

Violeta Ayora

Con la finalidad de prevenir la propagación del "Coronavirus" (COVID-19) dentro del territorio nacional, se dictaron los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020, mediante los cuales se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo del plazo de distintos

tipos de procedimientos administrativos, entre ellos los procedimientos sancionadores y disciplinarios.

Por ello, la Administración Pública no solo deberá tener en consideración los referidos Decretos de Urgencia, sino también el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, con la finalidad de aplicar correctamente la suspensión del cómputo del plazo en los distintos procedimientos administrativos, y de esta forma no se perjudique al administrado.

[VER MÁS](#)



Comunicado N° 05-2020-OSCE: consideraciones en la ejecución de contratos bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Jhojan Terrones

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno, luego de la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, con fecha 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 05-2020-OSCE, en virtud del cual se establecieron consideraciones sobre la

ejecución de contratos bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF con la finalidad que sean adoptadas por los contratistas y Entidades contratantes.

La declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto para el contratista como para la Entidad contratante.

[VER MÁS](#)



Síguenos en:



📞 970 540 371 | 01 337 - 3194

✉ contactos@zysabogados.pe

🌐 www.zysabogados.pe

📍 [Av. Faustino Sánchez Carrión N° 615 Oficina 403, Jesús María.](#)

